JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Felipe Henao Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00718** 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere apoderada

El 12 de los corrientes, la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial (Doc.06), manifestando que aporta documento, con el cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo del mandamiento de pago (Doc.05), referente a las evidencias del correo electrónico del demandado.

En relación con esto, el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece algunas exigencias: 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente del demandado, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Evidencias, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el canon procesal referido pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde al demandado.

La parte actora pretende acreditar lo anterior con una certificación expedida por el representante legal de la entidad ejecutante, pero no explica cómo se obtuvo esa dirección, quién la suministró, por ejemplo, aportando el formato único de vinculación al cual hace alusión el representante del banco, que debe haber sido suscrito por el deudor.

La notificación del demandado es el acto más importante del proceso y se debe ser muy riguroso en el cumplimiento detallado, literal y expreso de lo que dice la norma, para no solo garantizar el derecho de defensa y contradicción de aquel, sino también para evitar nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
477879f01494a8e84b109fc4f5ac76fca875abd0c85631ebb65d2fe45e477b2a
Documento generado en 25/08/2021 07:28:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica